OTRAS DISPOSICIONES

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN, POLÍTICA LINGÜÍSTICA Y CULTURA

4500

ORDEN de 1 de octubre de 2013, de la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, por la que se convocan ayudas económicas para el curso 2013-2014 y se convoca a las corporaciones locales que son titulares de Escuelas Infantiles de cero a tres años para la formalización de convenios de colaboración entre el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y dichas corporaciones locales.

El 19 de noviembre de 2004, se publicó el Decreto 215/2004, de 16 de noviembre, por el que se establecen los requisitos mínimos de las Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años, y se mantiene la vigencia de los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 11, así como las disposiciones adicionales, primera, segunda, tercera, sexta y séptima, del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, que regula las Escuelas Infantiles para niños/as de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco durante los cursos 2002-2003 y 2003-2004. Así pues, el Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, establece, entre los criterios de prioridad referentes a la cobertura de la oferta en estos tramos, la necesidad de potenciar las Escuelas Infantiles de titularidad pública consolidando la actual oferta. En aplicación de tales criterios la disposición adicional segunda del citado Decreto determina que «al objeto de consolidar la actual oferta en las guarderías y Escuelas Infantiles de titularidad municipal la Administración Educativa establecerá Convenios con las Corporaciones Locales que han creado Escuelas Infantiles y/o guarderías antes de la entrada en vigor de este Decreto».

Así mismo, la disposición adicional segunda establece que «a este efecto, al inicio de cada curso escolar el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura realizará una convocatoria para la formalización de convenios de colaboración con las Corporaciones Locales titulares de Escuelas Infantiles que atiendan a menores de 0 a 3 años en los que se incluirán las cuantías de financiación por un importe global máximo con cargo a la partida presupuestaria prevista para ello. Tales convenios tendrán la vigencia del curso escolar siendo renovables cada año. Las cuantías objeto de la financiación se establecerán por cada plaza ocupada en la Escuela Infantil y será tenida en cuenta, entre otros factores, la variación de plazas a lo largo del curso escolar».

En cumplimiento de las citadas disposiciones, la presente Orden tiene como objeto desarrollar convenios de colaboración entre el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que son titulares de guarderías y/o Escuelas Infantiles en orden a aminorar los costes y a consolidar la actual oferta en las Escuelas Infantiles de titularidad municipal para niños y niñas de cero a tres años durante el curso 2013-2014.

Las aportaciones económicas del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura a cada Ayuntamiento conveniado se fijarán en función de las plazas ocupadas en la Escuela Infantil de titularidad municipal. La cuantía por cada plaza ocupada será del 60% del valor del módulo establecido para los tramos 0-1 y 1-2 años, y del 100% para el tramo de 2-3 años de edad en el ejercicio correspondiente a septiembre-diciembre, ambos incluidos, del 2013 y en el ejercicio correspondiente a enero-julio, ambos incluidos, del 2014.

Por ello, de conformidad con lo establecido en las disposiciones contenidas en el Título VI del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, referente a la regulación de las subvenciones en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi y a propuesta de la Viceconsejera de Educación,

RESUELVO:

Artículo 1.– Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria subvencionar a los ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que son titulares de Escuelas Infantiles para niños y niñas de 0 a 3 años. El importe global máximo a subvencionar mediante esta convocatoria es de 4.690.000 euros.

En el caso de agotamiento de las disponibilidades presupuestarias citadas en el punto anterior, se procederá al prorrateo entre los beneficiarios de las ayudas.

Artículo 2.– Tramitación electrónica.

1.– Los Ayuntamientos interesados deberán solicitar, consultar y realizar todos los trámites de este procedimiento utilizando medios electrónicos.

2.– La tramitación electrónica está regulada en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica y la Resolución de 9 de febrero de 2006, de la Directora de Informática y Telecomunicaciones, que aprueba la plataforma Tecnológica para la E-Administración –Platea–.

3.– Las especificaciones de cómo tramitar por canal electrónico las solicitudes, declaraciones responsables y demás modelos están disponibles en la sede electrónica https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/haurmuni/es. Los trámites posteriores a la solicitud, por canal electrónico, se realizan a través de https://www.euskadi.net/misgestiones

Artículo 3.– Finalidad.

Las subvenciones a que se refiere la presente Orden, se concederán como ayuda para financiar los costes de mantenimiento de las Escuelas Infantiles de titularidad municipal para niños y niñas de cero a tres años.

Artículo 4.– Beneficiarios.

1.– Podrán participar en la presente convocatoria los Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma del País Vasco que sean titulares de guarderías y/o Escuelas Infantiles creadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto 297/2002, de 17 de diciembre, por el que se regulan las Escuelas Infantiles para niños y niñas de cero a tres años en la Comunidad Autónoma del País Vasco y aquellos Ayuntamientos titulares de Guarderías Infantiles transferidas en su momento por el Instituto Nacional de Asistencia Social siempre que, al inicio del plazo de presentación de solicitudes, no hubieran convergido en el Consorcio Haurreskolak.

2.– La concesión y, en su caso, el pago de las ayudas quedarán condicionadas a la terminación de cualquier procedimiento de reintegro o sancionador, que habiéndose iniciado en el marco de las ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco, y en sus organismos autónomos, se hallen todavía en tramitación.

3.– No podrán acceder a las ayudas reguladas por la presente Orden, las personas o entidades sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o que estén incursas en prohibición legal que las inhabilite para ello, con inclusión de las que se hayan producido por incurrir en discriminación por razón de sexo, en virtud de la Ley 4/2005, de 18 de febrero, de Igualdad de Mujeres y Hombres.

Artículo 5.– Obligaciones, requisitos y su acreditación.

1.– La Orden de 19 de junio de 2006 exime de la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias a las entidades locales de la CAE. En cuanto a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social, por parte de las entidades solicitantes de las ayudas se verificará automáticamente, tantas veces como fuera necesario, por el órgano gestor sin necesidad del consentimiento de los mismos, en aplicación de lo establecido en el artículo 50.3 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

2.– Las solicitudes incluirán la posibilidad de que la persona o entidad solicitante de la ayuda consienta expresamente que el resto de los datos o documentos sean obtenidos o verificados por el órgano gestor, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección que tiene atribuidas la Administración Pública.

3.– No será necesario incluir ninguna documentación que obre en poder de la Administración por haber sido presentada en convocatorias anteriores.

4.– Mediante una declaración responsable, incluida en la solicitud, se acreditarán las siguientes obligaciones:

– Estar dado de alta en el Registro de Terceros del Departamento de Economía y Hacienda. Este requisito es necesario para resolver la convocatoria y poder efectuar los pagos en caso de resolución concesoria.

– Comunicar la solicitud y, en su caso, la obtención de subvenciones, ayudas, ingresos u otros recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entes tanto públicos como privados.

– No estar incursa/o o haber terminado cualquier procedimiento de reintegro o sancionador o habiéndose iniciado en el marco de ayudas o subvenciones de la misma naturaleza concedidas por la administración General de la CAE y sus organismos autónomos, se halle todavía en tramitación.

– No hallarse la entidad solicitante sancionada administrativa o penalmente con la pérdida de la posibilidad de obtención de ayudas o subvenciones públicas o no estar incursas en alguna prohibición legal que inhabilite para ello, con expresa referencia a las que se hayan producido por discriminación de sexo de conformidad con lo dispuesto en la disposición final sexta de la Ley 4/2005, de 18 de febrero para la igualdad de Mujeres y Hombres.

5.– En caso de no estar registrado o querer modificar los datos bancarios existentes en el Registro de Terceros del Departamento de Hacienda y Finanzas: http://www.ogasun.ejgv.euskadi.net/r51-341/es/contenidos/informacion/regtelter_infor/es_rtt/infor_rtt.html

Artículo 6.– Cuantía por plaza.

La cuantía por cada plaza ocupada será del 60% del módulo establecido en el artículo 8 de esta Orden para el tramo de edad de 0-1 y 1-2 años, y del 100% en el tramo de edad de 2-3 años en el ejercicio correspondiente a septiembre-diciembre, ambos incluidos, del 2013, y en el ejercicio correspondiente enero-julio, ambos incluidos, del 2014, con las salvedades y condiciones que se establecen en esta convocatoria.

Artículo 7.– Determinación del número de plazas.

1.– Al objeto de determinar el número de plazas ocupadas en la Escuela Infantil se tendrá en cuenta, para el período de septiembre a diciembre de 2013, ambos incluidos, el número de niñas y niños inscritos a fecha de 15 de septiembre de 2013. Para el período de enero a julio, ambos incluidos, de 2014, se tendrá en cuenta el número de niñas y niños preinscritos para el 8 de enero de 2014. A estos efectos, el Ayuntamiento remitirá la relación individualizada y año de nacimiento de las niñas y niños inscritos en las citadas fechas mediante certificación del Secretario o Secretaria del Ayuntamiento o del Órgano competente, sin perjuicio de la oportuna comprobación por parte de la Inspección Educativa.

Los niños y niñas matriculados que el día 15 de septiembre tengan cuatro meses o más de edad darán derecho a subvención por la totalidad del curso escolar.

El resto de los niños y niñas matriculados el día 15 de septiembre de 2013, con menos de cuatro meses de edad, dará derecho a subvención según la siguiente escala:

Nacidos entre el 16 de mayo y el 15 de junio, de octubre de 2013 a julio de 2014.

Nacidos entre el 16 de junio y el 15 de julio, de noviembre de 2013 a julio de 2014.

Nacidos entre el 16 de julio y el 15 de agosto, de diciembre de 2013 a julio de 2014.

Nacidos entre el 16 de agosto y el 15 de septiembre, de enero a julio de 2014.

Artículo 8.– Módulos por niño y niña.

Los módulos por niño y niña para el año 2013 y 2014, por tramos, serán los siguientes:

Tramo	2013	2014
0 años	7.163,65 euro	7.163,65 euro
1 año	4.408,41 euro	4.408,41 euro
2 años	3.183,84 euro	3.183,84 euro

Artículo 9.– Solicitudes y documentación que debe ser presentada.

1.– Las solicitudes para tomar parte en la presente convocatoria deberán ser presentadas por medios electrónicos en la sede electrónica de euskadi.net https//:www.euskadi.net

2.– Las entidades solicitantes podrán presentar la solicitud, junto con la documentación que se acompañe, en euskera o castellano, a su elección. Asimismo, a lo largo del procedimiento, se utilizará el idioma elegido por la persona o entidad solicitante, tal y como establecen los artículos 5.2.a) y 6.1 de la Ley 10/1982, de 24 de noviembre, Básica de Normalización del Uso del euskera.

3.– El plazo de presentación de las solicitudes para acogerse a esta convocatoria será de un mes, a partir del día siguiente al de la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del País Vasco.

4.– La solicitud se presentará acompañada de la siguiente documentación:

a) Resumen numérico de niños y niñas por edades: 0-1 años, 1-2 años y 2-3 años, tanto a fecha de 15 de septiembre de 2013, así como previsiones a 8 de enero de 2014, (anexo I).

b) Relación individualizada de los niños y niñas nacidos en 2013 y matriculados en las fechas y condiciones establecidas en el artículo 7 de esta Orden, (anexo II).

c) Relación individualizada de los niños y niñas nacidos en 2012 y escolarizados en las fechas y condiciones establecidas en el artículo 7 de esta Orden, (anexo III).

d) Relación individualizada de los niños y niñas nacidos en 2011 y escolarizados en las echas y condiciones establecidas en el artículo 7 de esta Orden, (anexo IV).

e) Relación de ayudas solicitadas y/o percibidas en el curso 2013-2014, (anexo V).

f) Consignación presupuestaria municipal, asignada a la Escuela de Educación Infantil para desarrollar el servicio durante el curso 2013-2014, diferenciando los ingresos (incluyendo las cuotas aportadas por las familias) y los gastos, así como señalando el déficit que el desarrollo de la actividad suele generar (anexo VI).

g) Relación del personal educativo de la Escuela Infantil (anexo VII).

5.– El Proyecto Educativo de centro, se conservará en la Escuela Infantil y estará a disposición de la Comisión de Seguimiento establecida al efecto en los artículos 18 y 19 de esta Orden. Dicho Proyecto Educativo contendrá, entre otros aspectos, los siguientes:

a) Número de niños y niñas por edades, criterios de agrupamiento, número de unidades por edades y por modelos lingüísticos.

b) Relación de educadores y educadoras infantiles por unidad, indicando la situación laboral, la titulación y la capacitación lingüística, así como relación del personal auxiliar.

c) Calendario y horario, así como servicios que ofrece la Escuela Infantil de 0 a 3 años: (comedor, asistencia médico-sanitaria, psicológica, escuela de padres y madres...).

d) Definición de los valores, objetivos y prioridades de actuación en el ámbito educativo.

6.– De conformidad con la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y con la Ley 2/2004, de 25 de febrero, ficheros de Datos de Carácter Personal de Titularidad Pública y de Creación de la Agencia Vasca de Protección de Datos, los datos personales recogidos en la tramitación de esta convocatoria, cuyo tratamiento y publicación es autorizado por los y las participantes en la misma, serán incluidos en un fichero denominado «Subvenciones Educación Infantil» cuyo objeto será gestionar la presente convocatoria de subvenciones así como para informar a los Ayuntamientos concurrentes a dicha convocatoria de su desarrollo. La responsable de este fichero es la Dirección de Centros Escolares. Los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición se podrán ejercer ante la Dirección de Centros Escolares, dirigiéndose para ello al Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura del Gobierno Vasco sito en la calle Donostia-San Sebastián, 1 (Vitoria-Gasteiz).

Asimismo, los Ayuntamientos concurrentes a esta convocatoria autorizan a la Dirección de Centros Escolares a comprobar en otros organismos públicos la veracidad de los documentos presentados.

Artículo 10.– Instrucción del procedimiento y subsanación de solicitudes.

1.– Corresponde la instrucción del procedimiento a la Dirección de Centros Escolares.

2.– Si la Dirección de Centros Escolares advirtiera en la solicitud presentada la existencia de algún defecto o inexactitud, lo comunicará al o a la solicitante, concediéndole un plazo de diez días para que proceda a su subsanación. Transcurrido dicho plazo sin haber procedido a la subsanación, se le tendrá por desistido o desistida de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 4/1999.

Artículo 11.– Comisión de Valoración.

La Comisión de Valoración estará formada por:

– El Director de Centros Escolares, que será el presidente, y será sustituido por el Vicepresidente.

– El Director de Innovación Educativa, que actuará como Vicepresidente.

– El Inspector General de Educación.

– Dos Técnicos o técnicas designados por el Director de Centros Escolares. Una de estas personas actuará como secretario o secretaria.

Artículo 12.– Funciones de la Comisión de Valoración.

Será función de la Comisión de Valoración analizar la documentación presentada y elevar a la Viceconsejera de Educación la propuesta de la concesión de la ayuda a cada Escuela Infantil en función de los criterios establecidos en los artículos 6, 7 y 8 de esta Orden.

Artículo 13.– Resolución de la convocatoria.

1.– La resolución de concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria será dictada, a la vista de la propuesta elevada por la Comisión de Valoración, por la Viceconsejera de Educación en un plazo de seis meses. Dicha resolución será notificada a los ayuntamientos adjudicatarios y publicada a efectos de su general conocimiento, en el Boletín Oficial del País Vasco.

2.– Si una vez transcurrido dicho plazo no hubiera sido notificada al interesado o interesada resolución alguna, la solicitud correspondiente podrá entenderse desestimada.

3.– Contra dicha Resolución se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación.

Artículo 14.– Convenios.

La ejecución de las solicitudes que resulten aprobadas, se llevará a cabo mediante convenio adjunto, señalado como anexo VIII a la presente Orden, entre el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura y los ayuntamientos titulares de las escuelas subvencionadas, en el plazo de un mes a partir de la publicación de la Resolución en el Boletín Oficial del País Vasco.

Artículo 15.– Percepción y justificación de las ayudas.

1.– El pago de la subvención se realizará en tres plazos:

a) El primero, por un importe del 9% se hará efectivo tras la firma del convenio a que se hace referencia en el artículo 14.

b) El segundo pago, por un importe del 45,5%, en el mes de abril.

c) El tercer pago restante, por un importe del 45,5%, se efectuará una vez remitida por el beneficiario de la subvención, la justificación documental de los gastos y de los ingresos habidos, correspondientes al curso 2013-2014, mediante certificación del Secretario o Secretaria o del Interventor o Interventora del Ayuntamiento. El modelo de formulario (anexo VIII) estará disponible en la siguiente sede electrónica de euskadi.net. https://www.euskadi.net/ayuda_subvencion/-/2013/haurmuni/es

Las justificaciones deberán presentarse por medios electrónicos en http://www.euskadi.net/misgestiones

2.– El plazo para la presentación de dicha justificación expirará el 30 de julio de 2014 y se realizará ante la Dirección de Centros Escolares del Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura.

3.– La Administración se reserva el derecho de, una vez revisados los datos del alumnado, ajustar en la resolución de liquidación dictada por la Viceconsejera de Educación, previa audiencia del beneficiario, la cantidad concedida.

4.– Las Escuelas Infantiles tendrán a disposición de la Comisión de Seguimiento la memoria de contenidos correspondiente al curso 2013-2014. Dicha memoria constará, al menos, de los siguientes apartados:

a) Desarrollo general del curso 2013-2014 y actividades realizadas.

b) Grado de consecución de los objetivos señalados en el Proyecto Educativo de la Escuela Infantil.

c) Análisis de resultados, en orden a determinar la adecuación del programa y las posibles modificaciones de éste.

Artículo 16.– Régimen de compatibilidades.

1.– La ayuda que se obtenga por esta convocatoria, será compatible con cualquier otra que pudiera obtenerse a través de órganos dependientes de administraciones públicas o entidades privadas sin competencias en materia educativa, siempre que la suma de todas ellas no supere el 100% del gasto objeto de esta subvención. En tal supuesto, se reducirá, en la cantidad correspondiente al exceso, el importe que les correspondiera en virtud de la presente convocatoria.

2.– En todo caso, el Ayuntamiento beneficiario de la subvención queda obligado a comunicar a la Administración concedente la obtención de cualquiera otras subvenciones o ayudas para el mismo fin, tal como queda reflejado en el artículo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre (BOPV de 19 de enero de 1998).

Artículo 17.– Obligaciones del beneficiario.

1.– Cualquier obligación exigible, conforme a los previsto en el párrafo 50.2 del Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, aprobado por Decreto Legislativo 171997, de 11 de noviembre.

2.– Asimismo, el mencionado beneficiario de la subvención, queda obligado a facilitar las actuaciones de comprobación que efectúe la Administración concedente y las de control que realice la Oficina de Control Económico de la Administración, tal como se determina en el artículo 50.2, del mencionado Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre.

3.– El Ayuntamiento beneficiario, queda obligado a aceptar la subvención concedida salvo que en el en el plazo de quince días tras la notificación de la concesión se renuncie a ella expresamente y por escrito. En caso contrario, se entenderá que la subvención queda aceptada.

Artículo 18.– Comisión de Seguimiento.

A los efectos de velar por el debido cumplimiento de la ejecución del convenio citado en el artículo 14, a suscribir entre el Departamento de Educación, Política Lingüística y Cultura, y cada Ayuntamiento suscribiente, se constituirá una Comisión de Seguimiento, integrada por:

– El Director de Centros Escolares o persona en quien delegue, que actuará como Presidente.

– Un Inspector o Inspectora de Educación, designado por el Inspector General.

– Un técnico o técnica de la Dirección de Centros Escolares, que actuará como Secretario o Secretaria.

Artículo 19.– Funciones de la Comisión de Seguimiento.

1.– La Comisión de Seguimiento, en función del procedimiento que ella misma determine, podrá supervisar el grado de cumplimiento de ejecución del convenio, así como del Proyecto Educativo, que obrará en poder de la Escuela Infantil.

2.– A este propósito, la Comisión de Seguimiento, con carácter previo a la realización del segundo pago previsto en el artículo 15.1, podrá analizar los datos aportados junto con la solicitud por los diferentes Ayuntamientos, pudiendo, en su caso, requerir cuanta documentación complementaria considere necesaria para las funciones que le fueron encomendadas. En función de dicha documentación, podrá realizar el informe correspondiente. Dicho informe se remitirá a la Dirección de Centros Escolares para que, en caso de que se manifieste la conformidad, se realice el pago final. En todo caso, dicho informe quedará a disposición de cada Ayuntamiento.

Artículo 20.– Incumplimiento y procedimiento de reintegro.

La constatación de la existencia de cualquier supuesto de incumplimiento de las condiciones que motivaron la concesión de la subvención dará lugar, de conformidad y en los términos establecidos en el Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre de 1997, y en el Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, a la obligación de reintegrar a la Tesorería General del País Vasco las cantidades percibidas más los intereses legales que procedan. Y en especial en los siguientes casos:

a) Incumplir la obligación de justificación.

b) Incumplir la finalidad para la que la ayuda fue concedida.

c) Obtener la ayuda sin reunir las condiciones requeridas para ello.

d) Incumplir alguna o algunas de las obligaciones establecidas en el artículo 17 de la presente Orden.

e) El exceso de financiación en relación al coste de la actividad.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no regulado por esta Orden en materia procedimental, se aplicará, con carácter supletorio, lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones previstas en la Ley 4/1999 (BOE de 14 de enero).

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

Contra la presente Orden, que agota la vía Administrativa, podrán los interesados e interesadas interponer recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de su publicación.

DISPOSICIÓN FINAL TERCERA

Se autoriza al Director de Centros Escolares a dictar las instrucciones precisas para la ejecución de la presente Orden.

DISPOSICIÓN FINAL CUARTA

La presente Orden surtirá efectos el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del País Vasco.

En Vitoria-Gasteiz, a 1 de octubre de 2013.

La Consejera de Educación, Política Lingüística y Cultura,
CRISTINA URIARTE TOLEDO.